



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 135 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 05 MAYO 2014

VISTOS:

El Memorándum Nº 414-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO de fecha 26 de febrero, emitido por la Dirección de Operaciones; el Informe Técnico Nº 035-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP de fecha 20 de marzo de 2014, emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio; el Memorándum Nº 704-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM de fecha 21 de marzo de 2014, emitido por la Oficina de Administración, el Memorándum Nº 951-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO de fecha 22 de abril, emitido por la Dirección de Operaciones y, el Informe Legal Nº 155-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ de fecha 28 de abril de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del hoy denominado Ministerio de Agricultura y Riego, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través del Memorándum Nº 414-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO, de fecha 26 de febrero de 2014, el Director de Operaciones, informa que al haber sido declarado desierto el proceso de selección ADS Nº 016-2013-MINAGRI- AGO RURAL, para la contratación del Servicio de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Huanire en el Centro Poblado de Talabaya, Distrito de Estique – Tarata – Tacna", indica que no se continúe con dicho proceso debido a que dicha labor viene siendo cumplida por un Inspector de Obra;

Que, mediante Informe Técnico Nº 035-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP, la Unidad de Logística y Patrimonio concluye que: de acuerdo a lo señalado en norma vigente de Contrataciones del Estado, se determina por la procedencia de la cancelación de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 16-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, referida al Servicio de Supervisión de Obra para el "Mejoramiento del Canal de Riego Huanire en el Centro Poblado de Talabaya Distrito de Estique – Tarata - Tacna";

Que, la Dirección de Operaciones mediante Memorándum N° 951-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO, de fecha 22 de abril de 2014, hace de conocimiento que la obra antes señalada ha sido concluida el 25 de febrero de 2014, motivo por el cual ya no es requerida la contratación de la supervisión de dicha obra;

Que, mediante Memorándum N° 704-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM, de fecha 21 de marzo de 2014 la Oficina de Administración, traslada el expediente de la ADS N° 016-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, para tramitarlo según lo dispuesto en el artículo 79° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 155-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ, del 28 de marzo de 2014 la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de la Dirección de Operaciones y el Informe Técnico de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Oficina de Administración sustentan la cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2013-MINAGRI-AGRORURAL para la contratación del Servicio de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Huanire en el Centro Poblado de Talabaya, Distrito de Estique – Tarata – Tacna", bajo la causal de desaparición de la necesidad, por lo que procede que ésta sea declarada por la Dirección Ejecutiva de la Entidad;

Que, conforme lo dispone el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo entre otros, cuando desaparezca la necesidad de contratar, siendo que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentada, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;

Que, conforme lo precisa el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI, mediante la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Administración y Unidad de Logística y Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2013-MINAGRI-AGRORURAL para la contratación del Servicio de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Huanire en el Centro Poblado de Talabaya, Distrito de Estique – Tarata – Tacna", bajo la causal de desaparición de la necesidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración cumpla con notificar la presente Resolución a la Dirección de Operaciones, a la Unidad de Logística y Patrimonio y al respectivo Comité Especial, debiendo éste último efectuar las publicaciones correspondientes en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias para determinar la correcta actuación de los involucrados y, en su caso, las responsabilidades en que se habría incurrido.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUIRE NAPUR
DIRECTOR EJECUTIVO